

### Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0083-RE

Guayaquil, 07 de marzo de 2013

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

# DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

#### **Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece las potestades aduaneras como un conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la aduana para el cumplimiento de sus fines; entre las cuales se encuentra la facultad reglamentaria.

Que mediante resolución SENAE-DGN-2012-0432-RE del 27 de diciembre del 2012 el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana expidió las "Regulaciones para el Rechazo de la Declaración Aduanera en el Sistema Informático ECUAPASS".

Que la reglamentación ibídem expedida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, propendió a normativizar la eficiencia como principio fundamental en el procedimiento de rechazo para cada causal estipulada, sin embargo dicha exigencia debe cumplir con criterios reales de proporcionalidad y racionalidad.

Por lo señalado anteriormente y en ejercicio de la atribución contenida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, RESUELVE expedir la siguiente:

# REFORMA A LAS REGULACIONES PARA EL RECHAZO DE LA DECLARACIÓN ADUANERA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ECUAPASS

**Artículo1:** En el primer párrafo del artículo 3 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-432-RE de fecha 27 de diciembre de 2012, donde dice: "no mayor a dos días", deberá decir: "no mayor a cinco días".



## Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0083-RE

Guayaquil, 07 de marzo de 2013

**Artículo 2:** En todo lo demás se ratifica la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012- 432-RE de fecha 27 de diciembre de 2012.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

### Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo **DIRECTOR GENERAL** 

## Copia:

Señor Economista Mario Santiago Pinto Salazar Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero José Francisco Rodríguez Pesantes **Subdirector General de Operaciones** 

Señor Abogado Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga **Director** 

Señor Abogado Jimmy Gabriel Ruiz Engracia **Asistente de Abogacía** 

jgre/jemv/lavf